

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Consumos.

Siendo algunos los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración las copias certificadas de la sesión celebrada por los mismos en unión de la Junta de asociados de que trata el capítulo VI del reglamento vigente de consumos para acordar el medio ó medios de hacer efectivo este impuesto en el año económico de 1896-97, faltando de esta manera á lo que dispone el art. 44 del mismo reglamento, á aquellas Corporaciones que no hayan llevado á cabo lo que se deja expuesto, y á las que habiéndolo practicado todavía no han mandado los expedientes incoados con sujeción al medio acordado, les prevengo que si no dán pronto exacto cumplimiento á las disposiciones dictadas y publicadas en los *BOLETINES OFICIALES* del 9 y 31 de Marzo último sobre el particular, se usarán medidas de rigor contra todas aquéllas que hayan desatendido sus obligaciones en el servicio de referencia.

Palencia 2 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

Juzgado de primera instancia
de Güines.

Don Manuel de Jesús Manduley y de Tapia, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y ante el Escribano que autoriza, cursa el juicio abintestato de D. Tomás de la Fuente y Cuena, Cura párroco de la Iglesia de Pipian, y en él he dispuesto librar el presente anunciando su muerte intestada y llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de sesenta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo, consistiendo los bienes en 20 pesos 62 centavos en plata menuda, cinco pesos 90 centavos en medios, reales y pesetas americanas, agujereados en su mayor parte, ciento noventa y una láminas de bonos de la obligación hipotecaria del Ayuntamiento de la Habana con 174 cupones cada una, representando cada cupón el valor de peso y medio, que hacen un total de 31.581 pesos 50 centavos, 484 cupones separados de sus matrices que importan 726 pesos, un caballo oscuro, varios muebles y ropas de uso del finado, algunas obras religiosas, un documento privado á favor del finado por 12.585 pesos 50 centavos contra D. Celestino Gómez, siendo fiador principal pagador D. Pablo Vélez, fechado en 11 de Enero de 1888, una liquidación á favor del finado por 11.874 pesos 85 centavos suscrita por Vélez el 12 de Enero de 1887, otro documento á favor del difunto por 198 pesos suscrita por Vélez en 11 de Enero de 1888 y otro documento á favor de D. Ricardo González por 4.232 pesos 17 centavos, siendo fiador el propio Vélez, suscrito por

éste y por D. Celestino Gómez en 3 de Enero de 1886. Y para insertarlo en el periódico oficial que corresponda se libra el presente.

Güines treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel de Jesús Manduley.

Ayuntamiento constitucional
de Becerril de Campos.

Don Antonio Crespo Ibáñez, Alcalde constitucional de Becerril de Campos.

Hago saber: Que el día 13 de los corrientes y horas de las nueve á once de su mañana se procederá en esta Casa Consistorial á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de éste término para el año económico de 1896 á 1897, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es de 12.479 pesetas, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayunta-

miento constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficio los intereses del vecindario, según el art. 76 del reglamento citado.

Becerril de Campos 2 de Mayo de 1896.—Antonio Crespo.—El Secretario, Fidel Porras.

Ayuntamiento constitucional
de Castrillo de Don Juan.

Don Gregorio Aragón Gómez, Alcalde constitucional de la villa de Castrillo de Don Juan.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1896 á 97, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 17 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.250 pesetas 83 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, su 8 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 de recargo municipal.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depo-

sitar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 de la que sirve de tipo del remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique éste deberá prestar fianza consistente en metálico por valor de la cuarta parte de la cantidad por que resulte adjudicado, ó la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Castrillo de Don Juan 1.º de Mayo de 1896.—Gregorio Aragón.

Ayuntamiento constitucional de Congosto.

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo á la exclusiva de las especies de vino, aguardiente y carnes para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1896 á 97, la primera subasta se verificará en la Casa Consistorial el día 25 de Mayo, de tres á cuatro de la tarde, por pujas á la llana, bajo el tipo de 1.362 pesetas 13 céntimos cupo del Tesoro, premio de cobranza y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, prescindiendo para hacer posturas del 2 por 100 y del requisito de la fianza hipotecaria, la cual se sustituye por la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Congosto 2 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Paulino Lazcano.—Por su mandado, El Secretario, Angel Terceño.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como la matrícula industrial de este distrito para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hallan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, contados desde el en que se publica este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos incluidos hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Congosto 2 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Paulino Lazcano.—Por su mandado, El Secretario, Angel Terceño.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta villa por un período de uno á tres años, que dará principio en 1.º de Julio próximo, se anuncia su primer remate para el día 15 del corriente mes, teniendo lugar en la Casa Consistorial y á la hora de las diez á las doce de su mañana, bajo el tipo de 856 pe-

setas 56 céntimos de cupo para el Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el 71 por 100 de recargo municipal, advirtiéndose que el que resulte postor habrá de consignar previamente en la Depositaria municipal ó en el acto de abrirse el remate el 2 por 100 de la cantidad del tipo total de la subasta, ó en su caso de aquélla que abrace su proposición de uno ó de todos los ramos, sujetándose para ello á las condiciones del pliego que obra expuesto al público en la Secretaría de la Corporación á vista y disposición de cuantas personas quieran interesarse.

Villodrigo 2 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Cábía.—Por su mandado, Francisco Sausalvador, Secretario.

Terminado el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, en ese término pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas dada la premura con que la Superioridad reclama aludido documento con los demás de su razón.

Lo que se hace público á fin de evitar responsabilidades.

Villodrigo 2 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Cábía.—El Secretario, Francisco Sansalvador.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Se hallan terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal en la parte que á cada Corporación corresponde, el repartimiento de la contribución territorial por rústico y pecuario, la matrícula de la contribución industrial y el padrón de cédulas personales, pertenecientes al ejercicio económico de 1896 á 1897, y se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, desde que aparece la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo las personas interesadas podrán examinar expresados documentos y reclamar contra ellos lo que estimen conveniente.

Mantinos 2 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Marcelino Hompanera.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público por tér-

mino de ocho días, siguientes al que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la Secretaría del mismo, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y exponer durante dicho plazo las reclamaciones de agravio, pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.

Olmos de Pisuerga 1.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Terminado el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria, el padrón de cédulas personales, la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo, formado todo para regir en el próximo ejercicio económico de 1896-1897, quedan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta transcurrir los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, donde los interesados podrán examinarlos y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Melgar de Yuso 1.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, José M. Mora.—El Secretario, Juan Ruiz Toledano.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Terminado como se halla el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en él incluidos hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Lo propio sucede con la matrícula industrial que también se encuentra terminada.

Fuentes de Valdepero 30 de Abril de 1896.—El Alcalde, Manuel Diezquijada.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, el repartimiento territorial formado para el año económico de 1896 á 97, comprensivo de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, en cuyo plazo se oirá de agravios.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de todos los interesados.

Villaumbrales 2 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Felipe Torío.—Por su mandado, El Secretario, Martín Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes, por espacio de quince días, pues pasado este plazo no serán admitidas.

Villamoronta 2 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Terminado por la Junta pericial de este término municipal y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este Municipio para el ejercicio económico de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes vecinos y forasteros y formular las reclamaciones que crean ajustadas á su derecho dentro del plazo indicado, pasado el cual no serán atendidas las que se formulen por justas que sean.

Tariego 3 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Nicanor Valdeolillos.

Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito, carnes, aceite, vino y jabón, por tres años económicos, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero, se anuncia la primera subasta para el día 17 de Mayo inmediato, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de 2.919 pesetas 13 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Para tomar parte será requisito indispensable justificar haber consignado en arcas municipales el 2 por 100 del tipo de la subasta ó en último caso verificarlo en el acto del remate ante la Comisión celebradora.

Si por falta de licitadores quedase desierta la subasta, se celebrará la segunda el día 31 de dicho mes, en igual sitio y horas, por el mismo sistema y bajo igual tipo que la anterior, pero en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación tan solo por un año económico.

Villahán 29 de Abril de 1896.—El Alcalde, Julian Rebollo.